

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA
DESPACHO 11

Magistrada Ponente: Dra. Ana Margoth Chamorro Benavides

Auto interlocutorio No. _____

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veinte (2020)

Radicación : 76001-23-33-000-2020-0564-00
Actor : Alcaldía de Sevilla- Valle del Cauca
Acto administrativo : Acuerdo 006 de 30 de abril de 2020
Medio de control : Control inmediato de legalidad

ASUME EL CONOCIMIENTO

El Municipio de Sevilla (V) remitió por correo electrónico del 4 de mayo de 2020 el Acuerdo Municipal 006 de 30 de abril de 2020 para control inmediato de legalidad de que trata el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011.

Mediante Acuerdo número PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura exceptuó de la suspensión de términos este tipo de medio de control.

CONSIDERACIONES

Los artículos 212, 213 y 215 de la Constitución Política consagran los estados de excepción y facultan al Presidente de la República a expedir decretos legislativos exclusivamente para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, es decir, con relación directa y específica con el estado de excepción.

Por su parte, el 20 de la Ley 137 de 1994 dispone que las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales. También ordena que las autoridades deberán remitirlos en las 48 horas siguientes. El artículo 136 del CPACA reproduce la disposición y añade que si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

En cuanto a la competencia, el art. 151.14 de la Ley 1437 impone que conocerán el proceso, en forma privativa y **en única instancia**, los tribunales administrativos del lugar donde los expidan las autoridades territoriales departamentales y municipales.

Respecto a los presupuestos materiales y sustantivos para que proceda el control inmediato de legalidad vale la pena esquematizar:

- i) Que se trate de medidas de carácter general,
- ii) Que sean dictadas en ejercicio de función administrativa,
- iii) Y como desarrollo de los decretos legislativos
- iv) Durante los estados de excepción.

Sobre su cabal entendimiento se cita providencia de la Sala Plena del Consejo de Estado fechada 20 de octubre de 2009, expediente 11001031500020090054900:

“En línea con cuanto se viene señalando, la Constitución Política de 1991, al regular los estados de excepción, dispuso una serie de controles tanto de orden político como de tipo jurídico, a los cuales deben someterse desde la decisión mediante la cual se produce la declaración del estado excepcional, pasando por los decretos legislativos que lo desarrollan y hasta las determinaciones adoptadas por otras autoridades con el fin de concretar, en cuanto ello resultare necesario, los cursos de acción trazados en los decretos con fuerza de ley proferidos al amparo de las facultades derivadas de la invocación del régimen extraordinario; es así cómo el Legislador Estatutario, con fundamento en lo normado por la letra e) del artículo 152 de la Carta Política, estableció, en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 —Estatutaria de los Estados de Excepción—, la figura del control oficioso e “inmediato” de legalidad de los actos administrativos de carácter general dictados en desarrollo de los estados de excepción, con el fin de que éstos tengan “oportunos controles de legalidad y constitucionalidad” 3 , en los siguientes términos:

“Control de legalidad. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los estados de excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso-administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales”.

En relación con los propósitos del anotado control automático de legalidad, la Corte Constitucional, al realizar la revisión del citado precepto incluido en el proyecto de la Ley Estatutaria de los Estados de Excepción, expresó lo siguiente:

“Pues bien, en los incisos primero y segundo del artículo que se revisa, se consagra el control automático de legalidad de los actos administrativos que se expidan como desarrollo de los decretos legislativos dictados por el Presidente de la República durante los estados de excepción, el cual será ejercido por la jurisdicción contencioso administrativa, de acuerdo con la competencia que allí se fija. Estas disposiciones no atentan contra la Ley Suprema y, por el contrario, encajan dentro de lo contemplado en el artículo 237 de la Carta, que le atribuye al Consejo de Estado las funciones de tribunal supremo de lo contencioso administrativo, y el conocimiento de las acciones de nulidad por inconstitucionalidad de los decretos dictados por el Gobierno Nacional, cuya competencia no corresponda a la Corte Constitucional, al igual que el cumplimiento de las demás funciones que le asigne la ley. Dicho control constituye una limitación al poder de las autoridades administrativas, y es medida eficaz con la cual se busca impedir la aplicación de normas ilegales” 4 (subrayas fuera del texto original).

De este modo, lo que la Ley Estatutaria en cuestión ha querido es instaurar un mecanismo de control automático de legalidad de los actos administrativos que opere de forma independiente de la fiscalización que lleva a cabo la Corte Constitucional respecto de la constitucionalidad de los decretos legislativos que les sirven de fundamento, mecanismo aquél que funge como una garantía adicional de los derechos del ciudadano y de la legalidad abstracta frente al ejercicio de los inusuales poderes del Ejecutivo durante los estados de excepción (letra e) del artículo 152 constitucional); por consiguiente, la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo ha de efectuar el examen, de manera oficiosa, de todo acto administrativo, de alcance nacional, departamental o local, que desarrolle los decretos legislativos expedidos durante los estados de excepción, a efecto de verificar que tales determinaciones, adoptadas en ejercicio de la función administrativa, no desborden las finalidades y los límites establecidos por la Constitución, por la Ley y por el propio Gobierno Nacional en los decretos respectivos (...)

Para resolver el caso que ocupa la atención del Despacho se resalta:

A. En el orden nacional:

1. El Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica mediante el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020 en virtud de la crisis económica y social que se derivada de la pandemia causada por el coronavirus Covid-19.
2. Como presupuestos fácticos enlistó: (i) la emergencia de salud pública por la velocidad de su propagación y la escala de trasmisión que ameritan tomar medidas para identificar, confinar, aislar, monitorear y tratar los posibles casos en virtud de ello ha expedido varios decretos legislativos, (ii) la emergencia económica porque los trabajadores dependen de sus trabajo diario restringido para controlar la pandemia, las personas y las empresas reducen sus flujos de caja que pueden llevarlos a cesar en el cumplimiento de sus obligaciones financieras, se prevé una afectación macroeconómica que los mecanismos ordinarios de ajuste no pueden contrarrestar, a nivel nacional e internacional.

3. Como medidas decretó:

(i) disponer de los recursos que se encuentran a cargo de la nación y las entidades territoriales tales como el FAE del SGR y del FOPET en calidad de préstamo, (ii) crear el FOME, (iii) reducir y optimizar del capital de las entidades financieras con participación accionaria estatal y emitir y respaldar títulos para operaciones para dar liquidez al BANREP, (iv) fortalecer el FNG, (v) analizar y adoptar medidas en materia tributaria, (vi) adoptar medidas extraordinarias para aliviar obligaciones que se vean afectadas en su cumplimiento a raíz de la crisis, (vii) agilizar procesos de reorganización e insolvencia, (viii) promover el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, (ix) adoptar medidas extraordinarias encaminadas a proteger el sector salud y promover la industria y el comercio en el país que permitan absorber pérdidas y la fuerza laboral, (x) flexibilizar las normas de atención personalizada al usuario y suspender términos en actuaciones administrativas y jurisdiccionales, (xi) habilitar actuaciones judiciales y administrativas a través de medios tecnológicos para el servicio público de justicia, de notariado y registro, defensa jurídica del Estado y atención en salud del sistema penitenciario y carcelario, (xii) simplificar el proceso administrativo sancionatorio, (xiii) adoptar medidas en materia de servicios públicos, (xiv) acudir a la contratación directa para prestar atención a la población afectada, (xv) realizar entrega de transferencias monetarias adicionales y extraordinarias en programas sociales, (xvi) garantizar el sistema de abastecimiento y seguridad alimentaria en el territorio, (xvii) las adicionales necesarias para conjurar la crisis.

B. En el orden local:

El Concejo Municipal del Municipio de Sevilla (V) expidió el Acuerdo 006 de 30 de abril de 2020, “Por medio del cual se autoriza al alcalde municipal, asumir parcialmente el costo del servicio público domiciliario de energía eléctrica a los estratos 1 y 2 de la estratificación socioeconómica del municipio de Sevilla, Valle del Cauca, en el marco de la emergencia sanitaria a causa del coronavirus covid-19”. Y dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar, transitoriamente al Alcalde Municipal, de conformidad al Decreto No. 517 del 4 de abril del 2020, asumir el 50% de los costos del servicio público de energía eléctrica a los estratos 1 y 2 de la estratificación socioeconómica del municipio de Sevilla, dirigido atender los KWH de consumo de subsistencia definidos por la normatividad legal vigente, como medida necesaria y oportuna en procura de establecer mecanismos que coadyuven a conjurar la crisis presentada por la emergencia sanitaria a causa de la pandemia COVID- 19.

PARÁGRAFO PRIMERO: La autorización del presente artículo es única y exclusivamente para el periodo facturado entre el 18 de abril hasta el 18 de mayo del año 2020, toda vez, que es una medida transitoria tendiente a la atención integral de la emergencia sanitaria, económica, social y ecológica declarada por el gobierno nacional, la calamidad pública y la urgencia manifiesta declarada por el Municipio de Sevilla, Valle del Cauca, ocasionada por el Coronavirus COVID -19.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago parcial, está dirigido a subvencionar el consumo de subsistencia definidos por la normatividad legal vigente.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y tendrá efectos transitorios que se extenderán hasta el día 18 de mayo del año 2020.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Salón de Sesiones de manera virtual del Honorable Concejo Municipal de Sevilla, Valle del Cauca, a los treinta (30) días del mes de abril de dos mil veinte(2020).”.

De lo anterior se colige:

- En el acto el alcalde **adopta medidas de carácter general.**
- Las determinaciones se adoptan en **ejercicio de función administrativa.**
- Si las medidas fueron expedidas **durante el estado de excepción** es un aspecto que en este caso merece un análisis especial y de fondo, que se hará con la sentencia.

- Y material y sustancialmente las medidas se dictan como **desarrollo de los decretos legislativos** de que trata la emergencia económica y social.

Con fundamento en lo anterior se concluye que el Decreto es susceptible de control inmediato de legalidad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho 11 del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de control inmediato de legalidad del Decreto N° 006 de 30 de abril de 2020, expedido por el Municipio de Sevilla (V).

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al Municipio para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación, (i) anexe los antecedentes del decreto que se encuentren en su poder, y (ii) defienda la legalidad del acto.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al Procurador Judicial Delegado para este Despacho, doctor FRANKLIN MORENO MILLAN, adjuntando copia de esta providencia y del decreto objeto de control, para que expirado el término de la publicación del aviso rinda concepto (art. 185.5 CPACA).

CUARTO: INFORMAR POR AVISO sobre la existencia del proceso, que se publicará por el término de diez (10) días en la página web del Tribunal y de la Rama Judicial, adjuntando el decreto en PDF. Dentro de dicho término cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del to objeto de control de legalidad (art. 186.2 CAPCA) y las entidades públicas, organizaciones privadas y expertos en la materia podrán presentar por escrito su concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo (art. 186.3 CAPCA). Los escritos se recibirán **UNICAMENTE** a través del correo electrónico s02tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MARGOTH CHAMORRO BENAIDES
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO # 006
DEL 30 DE ABRIL DEL AÑO 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL, ASUMIR PARCIALMENTE EL COSTO DEL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A LOS ESTRATOS 1 Y 2 DE LA ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA DEL MUNICIPIO DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA A CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID-19”.

HONORABLES CONCEJALES

Concejo Sevilla Valle.

Con fundamento en el numeral 5° del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el literal A) del numeral 1° del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por el artículo 29 de la Ley 1551, Decreto Legislativo No. 517 del 4 de abril del 2020, me permito presentar a consideración de la Corporación el Proyecto de Acuerdo, **“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL, ASUMIR PARCIALMENTE EL COSTO DEL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A LOS ESTRATOS 1 Y 2 DE LA ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA DEL MUNICIPIO DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA A CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID-19”**, a fin que la Honorable Corporación le dé el trámite, estudio y aprobación correspondiente, conforme a las facultades que la Constitución y las leyes le confiere.

1. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

El presente Proyecto de Acuerdo, tiene como fin, solicitar al Honorable Concejo Municipal, la autorización para asumir transitoriamente el 50% de los costos del consumo básico subsidiable del servicio público de energía eléctrica correspondiente a los estratos 1 y 2, de la estratificación socioeconómica del municipio de Sevilla, Valle del cauca, de conformidad al Decreto Legislativo No. 517 del 4 de abril del 2020, como medida necesaria y oportuna en procura de establecer mecanismos que coadyuven a conjurar la crisis presentada por la emergencia sanitaria a causa del COVID- 19.

2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 1° de la Constitución Política Colombiana, describe a nuestro país como un Estado social de derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y Pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

El artículo Constitucional 313 numeral 4° establece que corresponde a los Concejos, votar de conformidad con la Constitución y la Ley los tributos y los gastos locales.

El artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.

Así mismo el artículo 368 de la carta magna de Colombia indica que la Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

El artículo 4 de la Ley 142 de 1994 señaló que los servicios públicos domiciliarios se consideran servicios públicos esenciales, y el artículo 14 define la energía eléctrica como servicio público domiciliario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO # 006
DEL 30 DE ABRIL DEL AÑO 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL, ASUMIR PARCIALMENTE EL COSTO DEL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A LOS ESTRATOS 1 Y 2 DE LA ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA DEL MUNICIPIO DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA A CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID-19”.

la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote del nuevo coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Mediante la Resolución No. 0000380 del 10 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó, entre otras, medidas preventivas sanitarias de aislamiento y cuarentena de las personas que a partir de la entrada en vigencia de la precitada resolución, arribaran a Colombia desde la República Popular China, Francia, Italia y España.

Como es de conocimiento público, el Ministro de Salud y Protección Social, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, con el fin de contener la pandemia del Coronavirus (COVID-19) y poder implementar medidas para prevenir y controlar la propagación y mitigar sus efectos.

El Gobierno Nacional en acatamiento al artículo 215 superior, al establecer que en caso de sobrevenir hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 de la Constitución Política, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, el presidente de la Republica, con la firma de todos los ministros, podrá declarar el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, fue así que dentro de las medidas preventivas frente a la Pandemia de COVID-19 el Gobierno Nacional ha expedido el Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020, *"Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional"*.

Por tal situación, el municipio de Sevilla, profirió el Decreto No. 200-30-221 del 19 de marzo del 2020, “Por medio del cual se declaró la situación de calamidad pública en el Municipio de Sevilla, Valle del Cauca” por un período de tres (03) meses, por ocasión del COVID-19.

Así mismo, a través del Decreto No. 200-30-226 del 20 de marzo del 2020, se declaró la Urgencia Manifiesta en el municipio de Sevilla, por ocasión del COVID-19.

Mediante Decreto Nacional No. 457 del 23 de marzo del 2020, se imparten instrucciones para el cumplimiento del Aislamiento Preventivo Obligatorio de 19 días en todo el territorio colombiano, que rigió a desde las cero horas del 25 de marzo, hasta las cero horas del 13 de abril del 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Mediante Decreto Legislativo No. 517 del 04 de abril del 2020, “Por el cual se dictan disposiciones en materia de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Decreto 417 de 2020”, faculta a las entidades territoriales asumir el pago del servicio público de energía eléctrica de los usuarios dentro de su jurisdicción.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO # 006
DEL 30 DE ABRIL DEL AÑO 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL, ASUMIR PARCIALMENTE EL COSTO DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A LOS ESTRATOS 1 Y 2 DE LA ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA DEL MUNICIPIO DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA A CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID-19”.

A través del Decreto 531 del 08 de abril del 2020, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, que regirá a partir de las cero (00:00 a.m.) horas del 13 de abril del 2020, hasta las cero (00:00 a.m.) horas del 27 de abril del 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del coronavirus COVID-19.

En este orden de ideas, el Municipio de Sevilla, Valle, profirió el Decreto No. 200-30-244 del 11 de abril del 2020 *“Por medio del cual se prorrogan las medidas impuestas para el orden público y se dictan otras disposiciones en virtud de la protección frente a la emergencia sanitaria Coronavirus COVID-19, en el municipio de Sevilla, Valle del Cauca”*, El municipio de Sevilla procedió a ordenar y prorrogar el aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes de la población urbana y rural del municipio de Sevilla, a partir de las cero (00:00 a.m.) horas del 13 de abril del 2020, hasta las cero (00:00 a.m.) horas del 27 de abril del 2020, en atención al Decreto Nacional 531 del 08 de abril del 2020.

Teniendo en cuenta el mandato Constitucional, en relación con los servicios públicos, se debe garantizar la prestación de los mismos durante la Emergencia Económica, Social y Ecológica, máxime teniendo en cuenta el aislamiento obligatorio, para que las familias puedan permanecer en casa, y mantener las condiciones de distanciamiento social y el aislamiento, estrategias fundamentales para prevenir el contagio.

Así las cosas y ante la emergencia económica, social y ecológica que afronta el País y el mundo a raíz de la Pandemia del COVID -19, es necesario tomar decisiones en aras de mitigar los efectos que se derivan de las circunstancias que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, las cuales afectan el derecho al mínimo vital de los hogares más vulnerables, por lo que se requiere adoptar medidas excepcionales con el fin de brindar apoyo económico en el marco de la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional a causa del Coronavirus Covid-19.

Por lo que se hace necesario solicitar al Honorable Concejo municipal, autorizar al alcalde para que de conformidad a las facultades del Decreto No. 517 del 4 de abril del 2020, asuma el 50% de los costos del servicio público domiciliario de energía eléctrica a los estratos 1 y 2, de la estratificación socioeconómica del municipio de Sevilla, Valle del cauca, dirigido a atender los kW mes de consumo de subsistencia definidos por la normatividad legal vigente, de manera transitoria, toda vez que será de aplicación única y exclusivamente para el periodo facturado entre el 18 de abril y el 18 mayo del año 2020, en tal sentido el presente proyecto de acuerdo, debe comprenderse como medida necesaria y oportuna en procura de establecer mecanismos que coadyuven a conjurar la crisis presentada por la emergencia sanitaria a causa del COVID- 19.

Con base en los datos reportados por la Empresa EPSA, responsable del servicio público de energía en la municipalidad, quien presentan la proyección del total del costo de lo subsidiado por la alcaldía municipal el cual asciende a un valor de \$ 115.128.813, correspondiente al pago parcial que realizara el municipio de Sevilla en el periodo facturado entre el 18 de abril y el 18 de mayo del año 2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO # 006
DEL 30 DE ABRIL DEL AÑO 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL, ASUMIR PARCIALMENTE EL COSTO DEL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A LOS ESTRATOS 1 Y 2 DE LA ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA DEL MUNICIPIO DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA A CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID-19”.

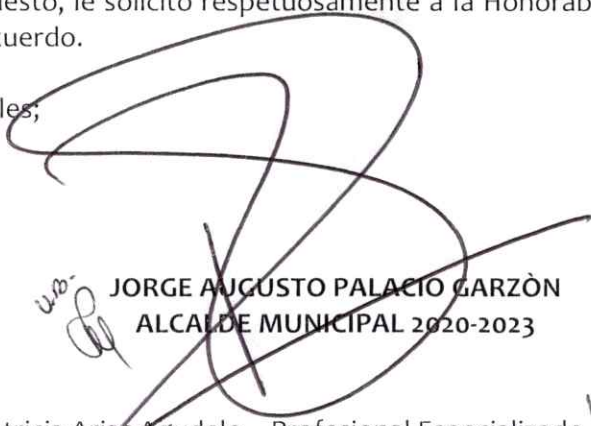
3. IMPACTO FISCAL

Teniendo en cuenta que la emergencia sanitaria ocasionada por el Coronavirus Covid-19, se hace necesario presentar el Proyecto de Acuerdo **“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL, ASUMIR PARCIALMENTE EL COSTO DEL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ENERGIA ELECTRICA A LOS ESTRATOS 1 Y 2 DE LA ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA DEL MUNICIPIO DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA A CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID-19”**, como medida necesaria y oportuna para enfrentar la crisis presentada, recursos que a su vez se destinan a atender la emergencia sanitaria, en el pago parcial de energía eléctrica de los estratos 1 y 2, de la estratificación socioeconómica del municipio de Sevilla, Valle del cauca, con 65 Kwh del periodo de facturación entre el 18 de abril al 18 de mayo del 2020.

El presente proyecto de acuerdo si presenta implicaciones económicas lo cual genera un impacto fiscal en las finanzas del municipio, debido a que la cancelación parcial de la factura de energía eléctrica estará a cargo del municipio de Sevilla de manera temporal y no de los usuarios, pero que a su vez promueve un beneficio a la comunidad sevillana y un equilibrio social en las medidas que promueve.

Por lo anteriormente expuesto, le solicito respetuosamente a la Honorable Corporación debatir y aprobar el presente Proyecto de Acuerdo.

De los Honorables Concejales;


JORGE AUGUSTO PALACIO GARZÓN
ALCALDE MUNICIPAL 2020-2023

Proyecto: Abog. Claudia Patricia Arias Agudelo – Profesional Especializado.

Revisó: Dr. Albeiro Márquez Lozano – Jefe Oficina Asesora Juridica.

Aprobó: Dr. Jorge Augusto Palacio Garzón - Alcalde Municipal 2020-20.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO # 006
DEL 30 DE ABRIL DEL AÑO 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL, ASUMIR PARCIALMENTE EL COSTO DEL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A LOS ESTRATOS 1 Y 2 DE LA ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA DEL MUNICIPIO DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA A CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID-19”.

GENERALES DE LEY

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SEVILLA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 313 de la Constitución Nacional, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 del 2012, el Decreto 517 del 04 de abril del 2020 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 1º del artículo 313 Constitucional establece que, corresponde a los Concejos *“Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio”*.

Que el numeral 4º del Artículo 313 Constitucional, establece que corresponde a los Concejos, votar de conformidad con la Constitución y la Ley los tributos y los gastos locales.

Que el artículo 4º de la Ley 142 de 1994, señaló que los servicios públicos domiciliarios se consideran servicios públicos esenciales, y el artículo 14 define la energía eléctrica como servicio público domiciliario.

Que mediante el Decreto Legislativo No. 517 del 04 de abril del 2020, *“Por el cual se dictan disposiciones en materia de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Decreto 417 de 2020”*, faculta a las entidades territoriales asumir el pago del servicio público de energía eléctrica de los usuarios dentro de su jurisdicción.

Que de acuerdo a la normatividad vigente es el Concejo Municipal el organismo competente para autorizar al alcalde para que de conformidad al Decreto No. 517 del 4 de abril del 2020, asuma el 50% de los costos del servicio público de energía eléctrica a los estratos 1 y 2 de la zona urbana, dirigido a atender los kWh de consumo de subsistencia definidos por la normatividad legal vigente.

Que dicha autorización será de manera transitoria, ya que será de aplicación única y exclusivamente por el periodo facturado entre el 18 de abril y el 18 de mayo del 2020, toda vez que la misma debe en tal sentido comprenderse como una medida necesaria y oportuna en procura de establecer mecanismos que coadyuven a conjurar la crisis presentada por la emergencia sanitaria a causa del COVID- 19.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar, transitoriamente al Alcalde Municipal, de conformidad al Decreto No. 517 del 4 de abril del 2020, asumir el 50% de los costos del servicio público de energía eléctrica a los estratos 1 y 2 de la estratificación socioeconómica del municipio de Sevilla, dirigido atender los kWh de consumo de subsistencia definidos por la normatividad legal vigente, como medida necesaria y oportuna en procura de establecer mecanismos que coadyuven a conjurar la crisis presentada por la emergencia sanitaria a causa de la pandemia COVID- 19.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO # 006
DEL 30 DE ABRIL DEL AÑO 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL, ASUMIR PARCIALMENTE EL COSTO DEL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A LOS ESTRATOS 1 Y 2 DE LA ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA DEL MUNICIPIO DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA A CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID-19”.

PARÁGRAFO PRIMERO: La autorización del presente artículo es única y exclusivamente para el periodo facturado entre el 18 de abril hasta el 18 de mayo del año 2020, toda vez, que es una medida transitoria tendiente a la atención integral de la emergencia sanitaria, económica, social y ecológica declarada por el gobierno nacional, la calamidad pública y la urgencia manifiesta declarada por el Municipio de Sevilla, Valle del Cauca, ocasionada por el Coronavirus COVID - 19.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago parcial, está dirigido a subvencionar el consumo de subsistencia definidos por la normatividad legal vigente.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y tendrá efectos transitorios que se extenderán hasta el día 18 de mayo del año 2020.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Salón de Sesiones de manera virtual del Honorable Concejo Municipal de Sevilla, Valle del Cauca, a los treinta (30) días del mes de abril de dos mil veinte (2020).


ESGEL GUTIÉRREZ BONILLA
Presidente


DANNA ALEJANDRA MONTOYA VELEZ
Secretaria General

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO # 006
DEL 30 DE ABRIL DEL AÑO 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL, ASUMIR PARCIALMENTE EL COSTO DEL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A LOS ESTRATOS 1 Y 2 DE LA ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA DEL MUNICIPIO DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA A CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID-19”.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA

HACE CONSTAR

Que el presente Acuerdo No. 006 del treinta (30) de abril del año 2020, fue presentado por el Doctor **JORGE AUGUSTO PALACIO GARZON** Alcalde del Municipio de Sevilla, el día veintiuno (21) de abril del año 2020.

Que el Presidente de la Corporación Honorable Concejal **ESGEL GUTIERREZ BONILLA**, nombró como ponente al Honorable Concejal **MIGUEL ESTEBAN SOTO CESPEDES** integrante de la Comisión Segunda Permanente de Presupuesto y Hacienda Pública y radico su informe de Ponencia el día veinticuatro (24) de abril el año 2020.

Que el Proyecto fue aprobado en dos (2) sesiones diferentes así:


PRIMER DEBATE:

24 de abril del año 2020 (Acta No. 02 de Comisión Segunda)

SEGUNDO DEBATE:

30 de abril del año 2020 (Acta No. 26 de Sesión Extraordinaria virtual)

Para constancia de lo anterior, se firma en los Salones del Honorable Concejo Municipal de Sevilla, Valle del Cauca, a los treinta (30) días del mes de abril del año 2019.


DANNA ALEJANDRA MONTOYA VELEZ
Secretaria General

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO # 006
DEL 30 DE ABRIL DEL AÑO 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL, ASUMIR PARCIALMENTE EL COSTO DEL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A LOS ESTRATOS 1 Y 2 DE LA ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA DEL MUNICIPIO DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA A CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID-19”.

REMISIÓN

A la fecha, 30 de abril del año 2020, estoy remitiendo el Acuerdo No. 006 del treinta (30) de abril del año 2020, al Señor Alcalde Municipal – **DOCTOR JORGE AUGUSTO PALACIO GARZON**, para los efectos de los Artículos 76 y 81 de la Ley 136 de 1994.

CONSTA DE UN (1) ORIGINAL, DOS (02) ARTÍCULOS Y SEIS (06) FOLIOS.

Para constancia de lo anterior se firma en los salones del Honorable Concejo Municipal de Sevilla, Valle del Cauca, a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil veinte (2020).



DANNA ALEJANDRA MONTOYA VELEZ
Secretaria General

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA
CONCEJO MUNICIPAL


ACUERDO # 006
DEL 30 DE ABRIL DEL AÑO 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL, ASUMIR PARCIALMENTE EL COSTO DEL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A LOS ESTRATOS 1 Y 2 DE LA ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA DEL MUNICIPIO DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA A CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID-19”.

SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL

En la fecha 02 MAY 2020 he recibido el presente Acuerdo No. 006 del treinta (30) de abril del año 2020 **CONSTA DE UN (1) ORIGINAL, DOS (02) ARTÍCULOS Y SEIS (06) FOLIOS.**

Pasa al Despacho del señor Alcalde para lo de su competencia.


CHRISTIAN DAVID OSPINA
Secretario de Gobierno Municipal

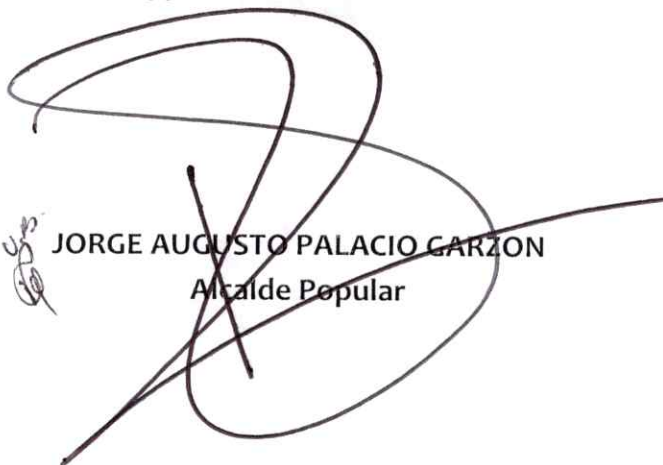
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO # 006
DEL 30 DE ABRIL DEL AÑO 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL, ASUMIR PARCIALMENTE EL COSTO DEL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A LOS ESTRATOS 1 Y 2 DE LA ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA DEL MUNICIPIO DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA A CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID-19”.

ALCALDÍA POPULAR DE SEVILLA VALLE

Estudiado este Acuerdo se considera viable y conveniente para el Municipio, en consecuencia se SANCIONA, hoy 02 MAY 2020 conforme lo establecido en el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991.



JORGE AUGUSTO PALACIO GARZON
Alcalde Popular

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO # 006
DEL 30 DE ABRIL DEL AÑO 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL, ASUMIR PARCIALMENTE EL COSTO DEL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A LOS ESTRATOS 1 Y 2 DE LA ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA DEL MUNICIPIO DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA A CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID-19”.

ORDEN DE PUBLICACIÓN

Se ordena la Publicación del presente Acuerdo No. 006 del treinta (30) de abril del año 2020, en la Gaceta Municipal, dentro de los diez (10) días después de su SANCIÓN, conforme a lo estipulado en el Artículo 81 de la Ley 136 de 1994.



CHRISTIAN DAVID OSPINA
Secretario de Gobierno Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA
CONCEJO MUNICIPAL


ACUERDO # 006
DEL 30 DE ABRIL DEL AÑO 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL, ASUMIR PARCIALMENTE EL COSTO DEL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A LOS ESTRATOS 1 Y 2 DE LA ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA DEL MUNICIPIO DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA A CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID-19”.

NOTA REMISIÓN

En la fecha de hoy 04 MAY 2020, remito el Acuerdo No. 006 del treinta (30) de abril del año 2020, **CONSTA DE UN (1) ORIGINAL, DOS (02) ARTÍCULOS Y SEIS (06) FOLIOS.**

A la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca para su revisión, como lo prescribe el Artículo 305 de la Constitución Nacional.



CHRISTIAN DAVID OSPINA
Secretario de Gobierno Municipal



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 900158614 – 6



LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE
SEVILLA VALLE DEL CAUCA

HACE CONSTAR

Que en la Secretaría del Honorable Concejo Municipal reposa copia del Acuerdo 006 del 30 de abril del año 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL, ASUMIR PARCIALMENTE EL COSTO DEL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ENERGIA ELECTRICA A LOS ESTRATOS 1 Y 2 DE LA ESTRATIFICACION SOCIOECONOMICA DEL MUNICIPIO DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA A CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID 19", Debidamente sancionado por el Señor Alcalde Doctor JORGE AUGUSTO PALACIO GARZON, para los efectos de la publicación en la gaceta del Honorable Concejo Municipal.

Por lo anterior el Acuerdo acabado de referir se publicó debidamente en la Gaceta del Concejo Municipal, para constancia se firma en los salones del Concejo Municipal de Sevilla, Valle del Cauca, a los cuatro (04) días del mes de mayo del año dos mil veinte (2020).

DANNA ALEJANDRA MONTOYA VELEZ
Secretaria General
Honorable Concejo Municipal